

AVISO No. 306

15 DE JUNIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUDITH VANEGAS DE GARZÓN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2310 del 15 de Junio de 2022

Persona a notificar: **JUDITH VANEGAS DE GARZÓN**

Dirección de notificación usuario **CRA 25 A No. 18-34, PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo II

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 DE JUNIO de 2022

Señor (a):

JUDITH VANEGAS DE GARZÓN

Dirección de notificación: **CRA 25 A No. 18-34, PISO 2**

Teléfono: No registra

Correo: [No registra](#)

Matricula No. **1116905-118647-31692-118648**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 306 RES- PQRDS 2310 del 15 de Junio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 306 RES- PQRDS 2310** del 15 de Junio de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 116905-118647-31692-118648”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 2310
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116905-118647-31692-118648

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que los predios ubicados en la **CRA 25 A NO. 18-34 PISO 2, APTO 2, CRA 25 A NO. 18-34, INT 1, CRA 25 A NO. 18-34 BAJOS, CRA 25 A NO. 18-34 INT 2**, identificados con **Matrículas 116905-118647-31692-118648**, se encuentran desocupados, solicita rectificar los cobros facturados.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
3. Que al revisar el registro de medición de los predios identificados con **Matrícula 116905-118647-31692-118648**, se evidencia así:

Matricula No. 116905: en los 4 últimos periodos, se le ha venido facturando cobros por consumo promedio, y observación de lectura NORMAL; que los valores adeudados también corresponden a suspensiones y reconexiones en el predio.

Matricula No. 118647: Que el medidor mes a mes a registrado movimiento, y los cobros facturados corresponden a consumos reales registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio.

Matricula No. 31692: Se ha registrado observaciones de lectura DIRECTO, lo cual corresponde a que el predio no cuenta con medidor o aparato de medición que le permita a la empresa registrar el consumo real del predio mes a mes.

Matricula No. 118648: Que el medidor mes a mes a registrado movimiento, y los cobros facturados corresponden a consumos reales registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio.

De acuerdo a lo anterior:

4. **Matricula No. 116905** en los servicios de acueducto y alcantarillado, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas **No. 57695734, No. 58044416, No. 58393718, No. 58742887**, para que solo se le facturen los cobros por cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra desocupado. **Matricula 116905.**

5. Con respecto al servicio de aseo Matrícula 116905, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No.57692899, No. 58041596, No. 58390888, No. 58740011**, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de producción y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley. **Matrícula 116905.**
6. Es importante aclararle al usuario que los valores adeudados, también corresponden a repetidas suspensiones y reconexiones en el predio. **Matricula No. 116905.**
7. **Matricula No. 118647** en los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo, NO es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que el medidor registra movimiento mes a mes y los cobros facturados corresponden a los consumos registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula No. 118647.**
8. **Matricula No. 31692** se registra observaciones de lectura **DIRECTO**, es decir que le predio no cuenta con un medidor o aparato de medición que le permita a la empresa registrar los consumos del predio mes a mes, de acuerdo a esto se le informa al usuario que cuenta con un tiempo no superior a un (1) mes, para acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia con el fin de financiar o pagar en efectivo por un medidor para el predio; ya que por ley el usuario está en la obligación de contar con un aparato de medición que permita calcular los consumos reales en el predio; de lo contrario la empresa procederá a cargar a la **Matricula 31692**, el medidor correspondiente.
9. Que se procederá ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No. 58042981, No. 58394600, No. 58744105**, con el fin de que no se le facturen cobros por concepto de consumos y vertimientos. **Matricula No. 31692.**
10. Se ordenará al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No. 58040184, No. 58391757, No. 58741276**, con el fin de que no se le facturen cobros por concepto de producción, sino solo cargos fijos de ley. **Matricula No. 31692.**
11. Se le informa al usuario que en la **Matrícula No. 31692**, se evidencia que frecuentemente se hacen cortes del servicio y sus respectivas reconexiones y esto obedece también a los valores adeudados a esta cuenta de servicio.
12. **Matricula No. 118648** en los servicios de acueducto y alcantarillado y aseo, NO es procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas, ya que el medidor registra movimiento mes a mes y los cobros facturados corresponden a los consumos registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio.
13. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alicuotas partes anuales...”.

14. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 116905**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
15. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrículas 116905-118647-31692-118648.**
16. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido de procedente ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que el medidor registra movimiento mes a mes y los cobros facturados corresponden a los consumos registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula No. 118647.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas **No. 57695734, No. 58044416, No. 58393718, No. 58742887**, para que solo se le facturen los cobros por cargos fijos de ley, ya que el predio se encuentra desocupado. **Matrícula 116905.**

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No.57692899, No. 58041596, No. 58390888, No. 58740011**, con el fin de que no le sean cobrado valores por concepto de producción y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley. **Matrícula 116905.**

ARTÍCULO CUARTO: Negar la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que el medidor registra movimiento mes a mes y los cobros facturados corresponden a los consumos registrados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula No. 118647.**

ARTICULO QUINTO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de acueducto y alcantarillado **No. 58042981, No. 58394600, No. 58744105**, con el fin de que no se le facturen cobros por concepto de consumos y vertimientos. **Matricula No. 31692.**

ARTICULO SEXTO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, en el sentido de ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo **No. 58040184, No. 58391757, No. 58741276**, con el fin de que no se le facturen cobros por concepto de producción, sino solo cargos fijos de ley. **Matricula No. 31692.**

ARTICULO SEPTIMO: Informar a la peticionaria, que se registra observaciones de lectura **DIRECT**; es decir que le predio no cuenta con un medidor o aparato de medición que le permita a la empresa registrar los consumos del predio mes a mes, de acuerdo a esto se le informa al usuario que cuenta con un tiempo no superior a un (1) mes, para acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia con el fin de financiar o pagar en efectivo por un medidor para el predio; ya que por ley el usuario está en la obligación de contar con un aparato de medición que permita calcular los consumos reales en el predio; de lo contrario la empresa procederá a cargar a la **Matricula 31692**, el medidor correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Informar a la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 116905**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTICULO NOVENO: Informar a la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 116905.**

ARTÍCULO DECIMO: Notificar a la peticionaria, señora **JUDITH VANEGAS DE GARZON**, de la presente resolución.

ARTÍCULO UNDECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP